

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

### PRESENTE:

Los suscritos, **BELÉN ROSALES PUENTE, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN y OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1-C FRACCIONES IV, V y VI; 2, 2-A FRACCIÓN PRIMERA ÚLTIMO PÁRRAFO Y 5 ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El impuesto al valor agregado es el medio de recaudación y la segunda fuente de ingresos tributarios en el Estado; el IVA grava los bienes y servicios al momento de adquirirlos, ya sea por sus cualidades actuales, representando problemas para determinarlo de manera equitativa como lo han hecho en el nuevo diseño de este impuesto.

El paquete económico que en su momento envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión aprobó la homologación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del 11 % que se aplica en la región fronteriza, al 16% que se aplica en el resto de país.

Sin embargo, la realidad que vivimos día a día los que habitamos las ciudades de la frontera, muestran lo contrario, ya que el verdadero sentido de equidad debe partir de reconocer las diferencias geográficas y corregir los desequilibrios entre territorios, ya que no se

toma en cuenta que en la frontera tamaulipeca vive más de la mitad de los habitantes del estado, y en la misma se genera más del 66% del Producto Interno Bruto de Tamaulipas.

Entonces, debe reconocerse que la región fronteriza norte de nuestro país que se integra por los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California, Coahuila, Sonora y Tamaulipas, sin duda son de los más importantes a nivel nacional, basta mencionar que durante este año 2013, han aportado el 23 % de la economía del país.

La "homologación" del IVA en la frontera, ha afectado la actividad productiva y económica de la región, reduciendo el Producto Interno Bruto estatal y perjudica incluso la recaudación tributaria por la desaceleración comercial e industrial, al fomentar la fuga de consumidores a negocios instalados en las ciudades del sur.

Cabe mencionar, que a pesar de que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó Propuesta de Punto de Acuerdo de fecha 09 de octubre en el año 2013, mediante el cual se solicitaba exhortar a la Cámara de Diputados para rechazar la homologación del IVA en la zona fronteriza; esta soberanía decidió con su mayoría dar la espalda a los ciudadanos obstruyendo el quehacer legislativo e impedir que fuera debatida y votada en ese momento.

En ese sentido, la inflación generada a partir de la aprobación de la propuesta del Ejecutivo federal de homologar el IVA en la frontera, es muy elevada comparada con el promedio nacional, señalándose que entre los meses de julio y agosto de 2014 se superó el límite de 4% fijado como objetivo del Banco de México y varias ciudades fronterizas permanecen por arriba de dicho promedio nacional.

Asimismo, otro indicador que pone en alerta la estabilidad económica de la frontera norte, es el incremento del gasto mínimo mensual requerido por hogar para una canasta de alimentos básicos, en el periodo abril 2013-abril 2014.

Tal incremento, en promedio nacional en este mismo periodo fue de 3.8%; ahora bien se observa que el incremento al gasto mínimo mensual más fuerte es en ocho ciudades: Mexicali.- 9.5%, Tijuana.- 8.2%, Hermosillo.- 7.9%, Ciudad Juárez.- 7.2%, **Matamoros.- 6.1%**, La Paz.- 5.8% y Ciudad Acuña.- 5.0%

Mientras tanto, por ejemplo en Nuevo Laredo los ciudadanos con visa cruzan a Texas, para realizar la compra de sus productos en el vecino país, ya que además de adquirirlos más baratos pagan una tasa de ocho por ciento; al respecto, Fernando Torres Villareal, presidente de La Cámara Nacional de Comercio en la ciudad fronteriza, ha dejado en claro que con la homologación del IVA el gobierno federal ha entregado a los consumidores mexicanos, al comercio de los Estados Unidos, generando pérdidas fuertes en las ventas de estos Municipios fronterizos.

No obstante, datos del INEGI 2014 señalan, que de las 46 ciudades ocho sufrieron el incremento del 11% a 16 % registrando un nivel de inflación arriba del nacional de 4.48% las ciudades de: Ciudad Acuña 5.19%, La Paz 5.08%, Chetumal 5.08%, Mexicali 4.98%, Tapachula 4.91%, Tijuana 4.25%, Ciudad Juárez 4.18% y por último **Matamoros con 4.05%**, quedando los primeros siete con un nivel superior al objetivo establecido por el Banco de México de 2 a 4 por ciento.

Es preciso, soslayar que el Estado de Baja California fue el primer Estado en presentar y aprobar iniciativa de reforma a la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, la cual fue aprobada el pasado 11 de septiembre del año en curso, por esa legislatura ya que, contradice el principio de competitividad y crecimiento económico previstos en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: **Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## PROYECTO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ÚNICO: EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1-C FRACCIONES IV, V y VI; 2-A FRACCIÓN PRIMERA ÚLTIMO PÁRRAFO Y 5 ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, para quedar como sigue:**

Artículo 1.- c.-

I. a III.-...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. **Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.16 ó 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% u 11%, respectivamente.** El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere

este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, **sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.16 ó 1.11, según se trae de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% u 11%, respectivamente.** El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

.....

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. **El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.16 ó 1.11%, respectivamente.** El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

....

....

Artículo 2.- **El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación se lleve a cabo en la citada región fronteriza.**

**Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.**

**Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa del 16%.**

**Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte el tramo comprendido entre Matamoros Tamaulipas y Nogales, Sonora, o sea, entre la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México, más el municipio fronterizo de Cananea, Sonora; la franja fronteriza norte: Matamoros, Reynosa, Ciudad Miguel Alemán, Río Bravo y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas; Ciudad Acuña y Piedras negras, en Coahuila; Ciudad Juárez, en chihuahua; y Nogales, Agua Prieta y Cananea, en Sonora; la región Parcial del Estado de Sonora: la comprendida entre los siguientes límites al norte, la línea divisoria internacional, desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros del Oeste de Sonora, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco, de allí siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional.**

**Artículo 2.- A.-**

**I.-...**

**a) al i)...**

**Se aplicará la tasa del 16% o del 11% según corresponde, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para la entrega a domicilio.**

**II.- a la IV.-...**

**Artículo 5.-...**

**I. a la V....**

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa del 11%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobada esta iniciativa por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, remítase formalmente al Honorable Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de octubre de 2014.

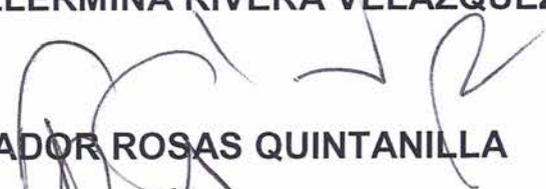
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

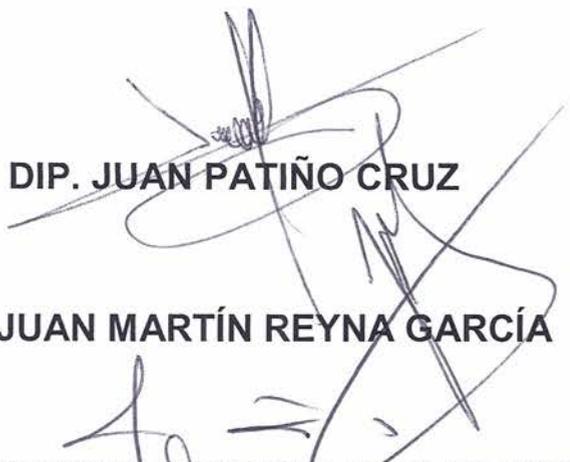
  
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

  
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

  
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

  
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**



**DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**